



**MIEMBROS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES.**

El que suscribe, de conformidad a lo establecido en los artículos 41 fracción I y 69 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice la celebración y suscripción en los términos que se acompaña al presente, el "Convenio de Colaboración para Implementar La Campaña Estatal Permanente para el Registro Universal Extemporáneo en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco".

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de ésta propuesta, a continuación me permito hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el pasado 22 veintidós de Marzo de 2012 dos mil doce, se aprobó ante el Pleno del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la resolución denominada "Registro de nacimiento y el derecho de toda persona al reconocimiento de la personalidad jurídica", propuesta presentada por las naciones de México y Turquía, la cual fue apoyada por 117 países. En dicha propuesta se establece que es un derecho de todo individuo el reconocimiento de su personalidad jurídica, consagrado en un importante número de instrumentos internacionales, es además un derecho esencial para el disfrute de los derechos consagrados en la Carta de Derechos Humanos. Su importancia se encuentra reflejada a través de la prohibición de su derogación en el artículo 4º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Punto de Acuerdo Edilicio referente al Convenio de Colaboración para el Registro Universal.

**GOBIERNO EN
MOVIMIENTO**

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080

Que con fecha 17 diecisiete de Junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la aprobación de la adición del octavo párrafo del artículo 4° Constitucional, el que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento". Bajo esa tesis, en el mismo artículo pero en el párrafo siguiente, es decir en el noveno se establece que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos".

Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en los artículos 25 y 26 que corresponde al Estado Garantizar el Pleno Ejercicio de la Libertad y la Dignidad de los Individuos, Grupos y Clases Sociales, así como organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

Que en la Ley de Asistencia Social, en su artículo 3° se define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, hasta lograr la incorporación del individuo a una vida plena y productiva. En ese tenor, el artículo 4° identifica como sujetos preferentes de la asistencia social, entre otros, a las niñas, los niños y los adolescentes.

Que en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el artículo 2 señala como atribuciones, coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores o personas con algún tipo de discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

Que en el Código Civil del Estado de Jalisco en sus artículos correspondientes al Capítulo XI, específicamente a lo asentado en el artículo 81, se establece la importancia al respecto de Estado Civil de las Personas, y al hecho de contar con su respectiva acta de nacimiento.

Artículo 81.- El estado civil de las personas sólo se comprueba por las constancias relativas del Registro Civil. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, salvo en los casos expresamente señalados en la ley.

Que en el asunto que nos ocupa, el Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el **artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que señala:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”.

Que en el caso en particular, de conformidad a los arábigos 37 fracción IX y 38 fracción V la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, le corresponde al Ayuntamiento la obligación de apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan. Así mismo, tiene la facultad de celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado a fin de que se ejerzan coordinadamente las funciones que le corresponden ejercer.

Que el acuerdo de voluntades que tiene a bien adjuntarse al presente, tiene como objeto primordial la implementación de la Campaña Estatal Permanente para el Registro Universal Extemporáneo a través de los Programas del Registro Civil del Estado de Jalisco y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia. Lo anterior, se deriva de importancia que tiene el registro de nacimiento de las personas, ya que es una de las maneras más efectivas para promover y asegurar el reconocimiento de la personalidad jurídica, de los individuos. El registro implica el reconocimiento oficial de la existencia de un ser humano y es el primer paso hacia la construcción de una cultura de protección efectiva.

Por último, mencionar que la integración del presente, tiene su fundamento en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito por los artículos 41 fracción I y 69 fracción I de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y La Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales refieren quienes tienen facultad para presentar Iniciativas de Acuerdo Edilicio de carácter municipal.



Una vez plasmado el sustento legal del presente documento, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:



PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la celebración y suscripción en los términos que se acompaña al presente, del "Convenio de Colaboración Para Implementar La Campaña Estatal Permanente para el Registro Universal Extemporáneo en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco".

SEGUNDO.- Se autoriza y faculta para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, lo suscriban los Ciudadanos Presidente Municipal, Síndico, Secretario General, Presidenta del DIF Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y el Oficial del Registro Civil del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO.- Se faculta a los Ciudadanos Presidente Municipal, Presidenta del DIF Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y el Oficial del Registro Civil del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para que en un término no mayor a 180 ciento ochenta días hábiles de aprobado el presente, integren y conformen la Comisión de Seguimiento y Evaluación, que hace referencia la cláusula quinta del acuerdo de voluntades que acompaña al presente.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 19 DE AGOSTO DE 2015


C. JAVIER PELÁEZ MÉNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Punto de Acuerdo Edificio referente al Convenio de Colaboración para el Registro Universal.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080